

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de julio de 1986.-P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

23527 *ORDEN de 31 de julio de 1986 por la que se modifica a la firma «Iraundi, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de rodamientos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Iraundi, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de rodamientos, autorizado por Orden de 21 de noviembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre) y prórroga de 26 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de febrero de 1986),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Iraundi, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera Egueta, sin número, Bergara (Guipúzcoa), y número de identificación fiscal A-20036877, en el sentido de:

Que en el apartado segundo: Mercancías de importación, punto 3) «Barras de acero acado de construcción», la posición estadística es la 73.73.55.1, en lugar de la 73.73.59.1, que figuraba en la anterior Orden.

Segundo.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 21 de noviembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

23528 *ORDEN de 31 de julio de 1986 por la que se modifica a la firma «Señalización y Accesorios del Automóvil Yorka, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polimetacrilato de metilo, ABS, policarbonato y resina y la exportación de luces y pilotos para automóviles.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Señalización y Accesorios del Automóvil Yorka, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polimetacrilato de metilo, ABS, policarbonato y resina, y la exportación de luces y pilotos para automóviles, autorizado por Orden de 11 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de octubre),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Señalización y Accesorios del Automóvil Yorka, Sociedad Anónima», con domicilio en Venezuela, número 76, 08019 Barcelona, y número de identificación fiscal A-08-830168, en el sentido de incluir como mercancía de importación lo siguiente:

«4) Resina de poliarilato, color natural, denominado comercialmente ARDEL D-170, P.E. 39.01.53.3»

Segundo.-Las exportaciones del producto I realizadas con la mercancía «Resina de Poliarilato ARDEL D-170 que se hayan efectuado desde el 7 de octubre de 1985, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solici-

tada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 19 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de octubre), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

23529 *ORDEN de 31 de julio de 1986 por la que se modifica a la firma «Unión Cerrajera, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ferroaleaciones, semimanufacturas de acero y otras materias y la exportación de barras, perfiles y flejes de acero, ruedas y llantas de vehículos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Unión Cerrajera, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ferroaleaciones, semimanufacturas de acero y otras materias y la exportación de barras, perfiles y flejes de acero, ruedas y llantas de vehículos, autorizado por Orden ministerial de 18 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de marzo), y modificada por Orden ministerial de 2 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 11), y Orden ministerial de 3 de enero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Unión Cerrajera, S. A.», con domicilio en Apdo. 1, Mondragón (Guipúzcoa), y NIF A.20.003935, en el sentido de que el punto cuatro del apartado segundo, correspondiente a mercancías de importación, quedará como sigue, en lugar de como figuraba en la Orden ministerial aludida:

4.1 Palanquilla de hierro o acero no especial, de más de 8 metros de longitud y hasta 12 metros, de 60 a 120 milímetros de lado, posición estadística 73.07.12.5, de las siguientes calidades:

- 4.1.1 ST-22.
- 4.1.2 ST-37.
- 4.1.3 ST-42.
- 4.1.4 ST-52.
- 4.1.5 ST-60.

4.2 Palancon de hierro o acero no especial, de 4 metros de longitud hasta 8 metros, de 60 a 120 milímetros de lado, posición estadística 73.07.12.6, de las siguientes calidades:

- 4.2.1 ST-22.
- 4.2.2 ST-37.
- 4.2.3 ST-42.
- 4.2.4 ST-52.
- 4.2.5 ST-60.

Segundo.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 18 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de marzo), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

23530 *ORDEN de 31 de julio de 1986 por la que se prorroga a la firma «Everycel, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de película de celulosa regenerada y la exportación de película de celulosa regenerada transparente.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Everycel, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de película de celulosa regenerada y la exportación de película de celulosa regenerada transparente, autorizado por Orden

ministerial de 9 de febrero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de marzo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Prorrogar hasta el 30 de junio de 1987, a partir del 29 de marzo de 1986, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Everycel, S. A.», con domicilio en carretera de Sant Cugat, número 18, Rubí (Barcelona), y NIF A-08-102097.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

23531 RESOLUCION de 21 de agosto de 1986, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Lácteos García-Baquero, Sociedad Anónima».

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo primero, entre otros, el de modernización de industrias alimenticias.

Al amparo de dicha composición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, la Empresa «Lácteos García-Baquero, Sociedad Anónima», encuadrada en el sector de Productos Lácteos, solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos por el citado Real Decreto.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, ha emitido informe favorable para la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobado el proyecto de modernización de industria alimentaria presentado por la mencionada Empresa.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo tercero de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realice la Empresa «Lácteos García-Baquero, Sociedad Anónima», en ejecución del proyecto de modernización de industria alimentaria, aprobado por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, disfrutará a su importación en España, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, modificado por Real Decreto 932/1986, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario.

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.-La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación, ante los servicios competentes de Aduanas, del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo quinto de la mencionada Orden.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control serán de aplicación las normas contenidas en el Reglamento 1535/1977 CEE, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo quinto de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la

presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado a partir del día 1 de enero de 1986.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 21 de agosto de 1986.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

23532 RESOLUCION de 24 de julio de 1986, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Cav Condiesel, Sociedad Anónima».

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión de la industria de automoción y auxiliar de automoción.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, la Empresa «Cav Condiesel, Sociedad Anónima», encuadrada en el sector auxiliar de automoción, solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos por el citado Real Decreto.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, del Ministerio de Industria y Energía, ha emitido informe favorable para la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobado el proyecto de modernización presentado por la mencionada Empresa.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realice la Empresa «Cav Condiesel, Sociedad Anónima», en ejecución del proyecto de modernización de la industria auxiliar de automoción aprobado por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, del Ministerio de Industria y Energía, disfrutará a su importación en España, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, modificado por el Real Decreto 932/1986, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario.

B) Sometimiento a los derechos del arancel de Aduanas comunitario cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.-La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación, ante los Servicios competentes de Aduanas, del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede, y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control serán de aplicación las normas contenidas en el Reglamento 1535/1977, CEE, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado a partir del día 1 de enero de 1986.

Quinto.-La presente resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 24 de julio de 1986.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.